

LEY N° 12331

Destinando el producto del impuesto al barbasco que se produce en la provincia de La Mar, creado por Ley N° 10417, a la construcción y conservación de la carretera Tambo-Río Apurímac.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Destínase el producto del impuesto al barbasco que se produce en la Provincia de La Mar, del Departamento de Ayacucho, creado por la Ley N° 10417, a la construcción y conservación de la carretera Tambo-Río Apurímac.

ARTICULO 2°—Queda comprendido en la disposición anterior el monto total de los fondos que se encuentran depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes de las recaudaciones de dicho impuesto desde el año 1946.

ARTICULO 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar operaciones de crédito con la garantía del impuesto proveniente de la ley que se indica en el artículo 1°, a fin de que pueda darle el debido cumplimiento al objeto a que se contrae esta ley.

ARTICULO 4°—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 5°—Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.